

la empresa concesionaria y satisfacen una necesidad de orden público que quizá el Estado, por circunstancias de momento, no podría resolver o resolvería con retraso.

La experiencia poco alentadora adquirida en España, por aplicación de la vigente Ley de veintiséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, aconseja la modificación y puesta al día de ésta, poniendo a contribución, para ello, las enseñanzas deducidas de ajenas realizaciones afortunadas.

Al promulgarse una Ley de Bases para el Plan General de Carreteras, parece lógico salir al paso de este problema y establecer la posibilidad de la explotación por particulares, Sociedades o Empresas mixtas, e incluso por Corporaciones públicas u Organismos autónomos, de carreteras o tramos de las mismas, que el Estado, aun considerándolos de interés general, se ve forzado a aplazar su ejecución por la exigencia de la inversión de los créditos disponibles en obras más urgentes o más necesarias.

La enorme variedad de situaciones que en este orden se pueden producir, obliga a prever la posibilidad extrema de que la obra sea subvencionada por el Estado, y que el concesionario resulte beneficiado con exenciones y bonificaciones tributarias, hasta la de que se trate de un negocio intrínsecamente rentable y pueda el Estado participar de los beneficios del concesionario mediante la percepción de un canon, bien por tanto alzado, bien como un porcentaje en sus utilidades.

Se prevé también la posibilidad de que el Estado pueda aportar capital a las Empresas que se constituyan con tal fin. La experiencia con que en materia de Empresas mixtas cuenta España y el éxito obtenido resolviendo situaciones que la economía privada no podía, por sí sola, afrontar, aconsejan abrir este cauce a la explotación de carreteras en régimen de concesión.

Por último, no cabe duda de que la figura jurídica que con la explotación por particulares de bienes de uso público se crea, es una concesión administrativa. Por ello se califica de tales concesiones a las explotaciones que esta Ley regula.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Gobierno para conceder, por tiempo determinado no superior a noventa y nueve años, a particulares, Sociedades, Corporaciones públicas, Organismos autónomos o Empresas nacionales la construcción, conservación y explotación de carreteras y de sus instalaciones complementarias. La concesión se hará por Decreto, a propuesta del Ministro de Obras Públicas.

Artículo segundo.—Cuando las circunstancias lo aconsejen, el Gobierno podrá acordar la participación del Estado, en la cuantía que en cada caso se decida, en el capital de las Sociedades que se dediquen a los fines señalados en el artículo anterior.

Artículo tercero.—En los casos en que el Estado no participe en el capital de la Entidad concesionaria, o su participación sea minoritaria, el Ministro de Obras Públicas podrá designar un Delegado del Ministerio con las facultades que se señalen en la concesión.

Artículo cuarto.—Estas concesiones podrán otorgarse:

a) Con carácter oneroso, imponiendo al concesionario el pago de un canon, bien por tanto alzado, bien como porcentaje en sus utilidades.

b) Gratuitamente.

c) Subvencionadas por el Estado, ya sea como prima a la construcción, ya con abonos periódicos en función de la circulación aforada en la carretera. En este último caso el Estado podrá participar en los beneficios de la explotación en la forma que se determine en el Decreto de concesión.

En los casos a que se refieren los tres apartados anteriores podrá otorgarse al concesionario la exclusividad de los servicios e instalaciones inherentes a la misma que radiquen en ellas, debiendo, en todo caso, ser aprobadas las tarifas de sus servicios por la Autoridad correspondiente.

Artículo quinto.—Las concesiones, cuando así se acuerde en el correspondiente Decreto, darán derecho a percibir de los usuarios una tasa de peaje, cuyas tarifas serán previamente establecidas por el Gobierno.

Artículo sexto.—El Gobierno podrá conceder a las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la explotación de estas concesiones los siguientes beneficios:

Uno. Calificación de preferente interés económico-social a efectos del Decreto-ley de veintisiete de julio de mil novecientos cincuenta y nueve sobre participación de capital extranjero y

de la Ley de Régimen Arancelario de uno de mayo de mil novecientos sesenta.

Dos. Las exenciones y bonificaciones fiscales que la Ley de veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y nueve y disposiciones complementarias otorgan a las industrias de interés nacional.

Tres. Que no dé lugar a gravamen por Contribución General sobre la Renta la suscripción o adquisición en Bolsa de valores de renta fija y variable emitidos por estas Sociedades siempre que su importe se declare dentro del plazo reglamentario y aun cuando se ponga de manifiesto en la mencionada adquisición un incremento no justificado de patrimonio.

Artículo séptimo.—A los efectos de expropiación forzosa de los terrenos e Inmuebles necesarios para la concesión, el Decreto de otorgamiento de la misma implicará la declaración de utilidad pública de las obras.

Artículo octavo.—Las concesiones se otorgarán mediante concurso público o a instancia de parte interesada, en cuyo caso y mediante los anuncios oportunos se admitirán proyectos en competencia.

La concesión recaerá, precisamente, en personas naturales o jurídicas de nacionalidad española, sometidas a la jurisdicción de los Tribunales españoles, sin perjuicio de la participación de capital extranjero que expresamente autorice la Presidencia del Gobierno, en aplicación de la legislación vigente en cada caso.

Artículo noveno.—Se faculta a los Ministros de Hacienda y de Obras Públicas para dictar cuantas disposiciones requiera el desarrollo de la presente Ley, en lo que no esté reservado, por ella misma, a la competencia del Consejo de Ministros.

DISPOSICION FINAL

Queda derogada la Ley de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres sobre construcción de carreteras de peaje.

Dada en el Palacio de El Pardo, a veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

• • •

LEY 56/1960, de 22 de diciembre, de bases del Plan General de Carreteras.

La situación actual de la red de carreteras españolas es sobradamente conocida. Las causas que han contribuido a ello no lo son menos. La insuficiencia de firmes y trazado; la modestia de las dotaciones presupuestarias, obligada por razones de coyuntura; la organización de los servicios; el volumen y naturaleza del tráfico que soportan las carreteras, han concurrido, en diversa medida, a producirla.

La imprescindible necesidad de remediarla plantea exigencias ineludibles.

Ya no es suficiente un programa de conservación para atender a las necesidades más urgentes, que conduciría fatalmente a la total ruina de la red. Es necesario un plan con amplio horizonte, estudiado minuciosamente, estudiado con los medios precisos, en plazos razonables y con la máxima perfección técnica.

Ello exige:

a) Un conocimiento exacto y detallado de la situación de la red y de las particularidades del tráfico.

b) La acertada valoración de una y otra que permita una justa discriminación de prioridades.

c) Un profundo conocimiento de las nuevas técnicas por parte de proyectistas y constructores.

d) Los medios materiales para la aplicación de tales técnicas.

e) Los recursos económicos en la medida y en el tiempo que sean necesarios, y todo ello sin desatender la tarea urgente y diaria de una conservación cada año que pasa más costosa y menos duradera.

La presente Ley trata de hacer posible la satisfacción de aquellas necesidades y, a este efecto, prevé lo necesario para crear las condiciones que permitan durante el año mil novecientos sesenta y uno formular el primer plan cuatrienal, dictar las normas a que ha de ajustarse la redacción de los sucesivos que han de integrar el plan general y asegurar, en la medida de lo posible, su continuidad, disponiendo que las dotaciones presupuestarias se amolden a las necesidades que imponga el desarrollo del tráfico.

De otra parte, la Ley de dieciocho de diciembre de mil novecientos cincuenta, por la que se aprobó el plan de modernización de carreteras, fijó en cinco años el plazo de actuación para el desarrollo de la primera etapa del plan, plazo que se prorrogó posteriormente por cinco años más (Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco) y que, por tanto, finaliza en diciembre del presente año.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo uno.—Se encomienda al Ministerio de Obras Públicas la confección y desarrollo de un plan general de carreteras, dirigido a alcanzar y mantener el punto de equilibrio óptimo entre las características de la red española de carreteras y las exigencias de su racional utilización.

Artículo dos.—El plan general de carreteras se desarrollará en el plazo de dieciséis años, agrupados en sucesivos cuatrienios, en perfecta coordinación con los demás planes de desarrollo económico del país.

El Gobierno someterá a la aprobación de las Cortes Españolas el plan de actuación de cada cuatrienio.

El primer plan cuatrienal deberá entrar en vigor en primero de enero de mil novecientos sesenta y dos y será sometido a las Cortes antes del treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

Los planes sucesivos se someterán a las Cortes antes del primero de octubre del año anterior al comienzo de su vigencia.

Artículo tres.—Para la formulación y preparación de cada uno de los sucesivos planes cuatrienales, se tendrá en cuenta:

Uno. La necesidad de que al final del cuarto cuatrienio se haya conseguido la perfecta adecuación entre el estado de las carreteras y las exigencias del tráfico que, previsiblemente, han de soportar en aquella fecha.

Dos. Que la distribución del importe global necesario para la ejecución de la totalidad del plan se desarrolle, en los sucesivos cuatrienios, de acuerdo con las posibilidades presupuestarias del Estado y procurando que guarde relación con el índice de crecimiento del tráfico.

Tres. Las circunstancias de la red de carreteras del Estado, especialmente en cuanto a los siguientes extremos:

- a) Su estado de vialidad en el momento de la programación
- b) Las necesidades de la defensa nacional.
- c) El tráfico que soportan y sus incrementos previsibles, atendiendo a su carácter, intensidad y composición.
- d) Los planes regionales de desarrollo económico que exijan mejoras de las comunicaciones;
- e) Los itinerarios de interés turístico, y
- f) Las aportaciones que ofrezcan los particulares y las entidades públicas o privadas.

Artículo cuatro.—Durante el desarrollo del primer cuatrienio del plan general, se dedicará preferente atención a aquellos trabajos que conduzcan más rápidamente a la eficaz utilización de la red de carreteras, y se atenderá principalmente a:

- a) La terminación de las obras en curso cuyo abandono temporal sea antieconómico, activando la terminación de las que tengan plazos de ejecución inconvenientemente largos.
- b) La señalización y balizamiento.
- c) La conservación y mejora de los firmes.
- d) Las mejoras localizadas de poco coste y gran rendimiento, especialmente en los puntos singulares donde se producen frecuentes accidentes de circulación o se reduce la capacidad del tráfico.
- e) El refuerzo y construcción de puentes en condiciones de resistencia insuficiente.

f) La construcción de aquellos tramos de carretera que pongan en servicio circuitos ya construidos en su mayor parte.

g) La modernización de aquellos trazados que, una vez cumplidas las condiciones anteriores, aparezcan como más urgentes.

Artículo cinco.—A efectos de lo dispuesto en el número tercero del artículo tres, los Ministerios y Organismos interesados comunicarán oportunamente al Ministerio de Obras Públicas para su estudio y, en su caso, inclusión en el plan cuatrienal, los circuitos de carreteras, cuyo acondicionamiento o construcción estimen, a su juicio, preferente.

Para coordinar los planes del Estado con los de las Corporaciones provinciales y locales, estos Organismos facilitarán al Ministerio de Obras Públicas los datos que por éste sean requeridos para alcanzar aquella finalidad.

Artículo seis.—El Ministerio de Obras Públicas clasificará cuatrienalmente las carreteras en función de las circunstancias a que se refiere el apartado c) del número tres del artículo tres.

Artículo siete.—Para el desarrollo de los sucesivos cuatrienios del plan, la Dirección General de Carreteras someterá, para su aprobación, al Ministro de Obras Públicas los programas bienales de actuación, que coincidirán con la vigencia de cada presupuesto y servirán de base para recabar del Ministerio de Hacienda la inclusión de los créditos correspondientes en los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo ocho.—Para conseguir una mayor efectividad en la realización de los trabajos y a los efectos de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, la necesidad de ocupación se entenderá implícita en la aprobación del proyecto de trazado, cuando éste defina la zona a expropiar.

Artículo nueve.—Para remediar las necesidades más perentorias y conseguir la mayor perfección en el estudio y preparación del plan general de carreteras en orden a su eficacia, durante el año mil novecientos sesenta y uno se llevará a cabo un plan de urgencia que atenderá especialmente a estas necesidades.

Artículo diez.—Para hacer frente a los gastos que ocasione el desarrollo de lo previsto en la presente Ley, durante el ejercicio de mil novecientos sesenta y uno, los créditos del presupuesto afectos a los Servicios de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales y aprobados por Ley setenta y ocho/mil novecientos cincuenta y nueve, de veintitrés de diciembre, quedarán redactados en la forma que indica el adjunto anexo.

El importe de las atenciones comprendidas en dicho anexo, que es de dos mil cuatrocientos millones cuatrocientas cuarenta y un mil quinientas veintinueve pesetas y representa un aumento de cuatrocientos millones de pesetas sobre la suma actual de los conceptos en él comprendidos, se incrementará en la cifra de mil doscientos millones de pesetas, de los que se destinarán mil cien millones de pesetas a los mismos fines que se detallan en el concepto seiscientos quince mil trescientos veintitrés, y cien millones de pesetas a los que corresponden al concepto cuatrocientos veintisiete trescientos veintitrés, mediante una habilitación de recursos que oportunamente llevará a efecto el Ministerio de Hacienda, con la que los referidos gastos, ascendentes en la actualidad a dos mil millones cuatrocientas cuarenta y un mil quinientas veintinueve pesetas, pasarán a alcanzar la cifra de tres seiscientos millones cuatrocientas cuarenta y un mil quinientas veintinueve pesetas.

Artículo once.—Se autoriza a los Ministros de Hacienda y de Obras Públicas para preparar o dictar, en su caso, las disposiciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

Anexo al artículo 10 de la Ley de Bases del Plan General de Carreteras

Numeración	Explicación del Gasto	Crédito
Artículo 120. Otras remuneraciones		
121-323	Gastos de representación del Director general	43.800,00
122-323	Remuneraciones al personal de la Secretaría de la Dirección General	12.000,00
123-323	Remuneración por estudios e informes técnicos, económicos y administrativos	500.000,00
124-323	Remuneración al personal técnico superior de los Laboratorios provinciales	3.000.000,00
Artículo 130. Dietas, locomoción y traslados		
131-323	Dietas, viáticos y locomoción del personal facultativo y pagadores de todos los Servicios dependientes de esta Dirección General, comprendiendo a la Jefatura de Puentes y Estructuras, motivados por trabajos propios de aquéllos, comisiones en España y en el extranjero	12.000.000,00
132-323	Dietas y locomoción para atender a la Inspección de los caminos vecinales a cargo de las Diputaciones Provinciales, reglamentariamente encomendada a las Jefaturas de Obras Públicas	809.100,00
133-323	Dietas y locomoción de los Inspectores generales de las Demarcaciones, del personal facultativo de Obras Públicas y pericial de Contabilidad del Estado adscrito a la Oficina Auxiliar de la Inspección	800.000,00
Artículo 140. Jornales		
141-323	Cuerpo de Camineros del Estado:	
	150 celadores, a 65 pesetas diarias	3.558.750,00
	226 capataces de brigada, a 60,25 pesetas diarias	4.970.022,50
	1.218 capataces de cuadrilla, a 47,75 pesetas diarias	21.228.217,50
	5.157 camineros, a 41 pesetas diarias	77.174.505,00
		106.931.495,00
	Aumentos por años de servicios, consistentes en cuatrienios del 4 por 100 del salario	13.670.203,35
	Pagas extraordinarias a satisfacer en los meses de julio y diciembre...	20.199.949,65
		140.801.648,00
142-323	Para atender al pago de dietas por desplazamiento del personal de camineros	6.000.000,00
143-323	Para atender al pago de pluses por especialización y vivienda del personal con derecho a su devengo; gastos ocasionados por los cursillos de enseñanza; premios en metálico al personal de este Cuerpo	10.000.000,00
144-323	Para satisfacer al personal del Cuerpo de Camineros la asignación de residencia, con arreglo a lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 26 de marzo de 1957	1.290.973,00
	La vigencia de los créditos 141 al 144, ambos inclusive, queda supeditada a la aprobación del Proyecto del Reglamento del Cuerpo de Camineros del Estado.	
145-323	Personal de Parques, Talleres y Laboratorios, conservación y entretenimiento de locales,	
	Jornales y bonificaciones del Reglamento General de Trabajo del Personal operario de Parques, Talleres y Laboratorios, conservación y entretenimiento de locales de los Servicios de las Jefaturas de Obras Públicas y de la de Puentes y Estructuras...	79.600.000,00
Artículo 150. Acción Social		
151-323	Plus familiar, pago de cuotas del Montepío Laboral, Accidentes de Trabajo y Seguros Sociales Unificados, excepto los de Vejez e Invalidez del personal del Cuerpo de Camineros del Estado	47.695.435,00
Artículo 160. Haberes Pasivos		
161-323	Para satisfacer el importe del retiro al personal del Cuerpo de Camineros del Estado, en virtud del artículo quinto de la Ley de Presupuestos para 1940, así como las pagas extraordinarias a satisfacer en los meses de julio y diciembre (Ley de 15 de marzo de 1951 y Decreto-ley de 10 de julio de 1953)	17.700.000,00
Artículo 210. Material de Oficina, no inventariable		
211-323	Gastos de escritorio, material de oficina, correspondencia, libros, suscripciones teléfono, alumbrado, calefacción y limpieza de los Servicios y dependencias de la Dirección General	12.000.000,00
Artículo 230. Alquileres y obras en edificios arrendados		
231-323	Alquiler de locales para oficinas y servicios de todas clases	1.500.000,00
232-323	Obras de adaptación, instalación, conservación y reparación de las oficinas y servicios de la Dirección General de Carreteras	1.000.000,00

Numeración	Explicación del Gasto	Crédito
	Artículo 320. Adquisiciones especiales. Subsistencias, hospitalidades, vestuario, acuartelamiento y ganado	
321-323	Adquisición de vestuario y uniformes del personal afecto a los Servicios de Carreteras.	10.000.000,00
	Artículo 330. Obras de conservación y reparación	
331-323	Obras por administración, materiales, herramientas, medios auxiliares y de transporte, explotación de canteras, viveros, plantaciones, riegos y corta de árboles; reparación de edificios y obras de fábrica, así como los demás gastos de conservación y reparación de carreteras y sus elementos complementarios, realizadas por las Jefaturas de Obras Públicas y enajenación de materiales inservibles	100.000.000,00
332-323	Para obras de conservación y reparación de toda clase de carreteras y sus elementos complementarios, así como en caminos, calles o plazas del Patrimonio Nacional, en las provincias de Madrid y Segovia, y vías de la Ciudad Universitaria de Madrid, bien se realicen contratadas o por gestión directa; la adquisición de materiales de cualquier clase, gastos de estudio de proyectos y control y vigilancia de obras: dietas, locomoción, jornales, materiales, aparatos de medida, fotogrametría, ensayos y montajes de laboratorios a pie de obra. Replanteos, liquidaciones, jornales, materiales y medios auxiliares para agotamientos; conservación y reparación de obras de fábrica; saldos de liquidación y adicionales de cualquier clase; gastos de subastas y concursos que queden desiertos; formación y pago de expedientes de expropiación forzosa, gastos de peritación y depósito, daños y perjuicios; deslindes y amojonamientos	800.000.000,00
333-323	Para gastos de toda clase que ocasione la reparación de daños por temporales y otros de carácter urgente, bien se realicen contratados o por gestión directa (excepto jornales del personal propio)	30.000.000,00
	Artículo 340. Publicaciones	
341-323	Documentación: mapas, planos, gráficos, libros y revistas técnicas, publicaciones y fotografías	200.000,00
	Artículo 350. Otros gastos ordinarios	
351-323	Cuota que corresponde a España para sostenimiento de la Comisión Internacional Permanente en los Congresos de Carreteras, residente en París, y otras atenciones de la misma Comisión	17.500,00
352-323	Para atender los gastos que origine la organización de cursos para la formación de personal y cuotas de inscripción de éste a cursos, seminarios y coloquios	1.500.000,00
353-323	Para gastos de todas clases que origine la formación de planes y programas, incluso jornales y materiales, y otros de naturaleza análoga a distribuir por Orden ministerial	16.000.000,00
354-323	Para los gastos de todo género que ocasione la concesión de tres premios nacionales de 100.000 pesetas cada uno a Municipios, para fomentar el embellecimiento de las carreteras del Estado en sus travesías o inmediaciones, de acuerdo con las bases que se fijen por Orden ministerial	350.000,00
	Artículo 420. A favor de Corporaciones Provinciales y Locales	
421-323	Consignación especial para entregar a la Junta Administrativa de Obras Públicas de Santa Cruz de Tenerife, con destino a estudios, construcción, conservación y reparación de carreteras, tanto contratadas como las que estén en curso de ejecución por el sistema de administración y demás gastos, en cumplimiento de lo que dispone la Ley de 14 de abril de 1955	24.000.000,00
422-323	Consignación especial para entregar a la Junta Administrativa de Obras Públicas de Las Palmas, con destino a estudios, construcción y reparación de carreteras, incluso la de San Bartolomé de Tirajana a Mogán, de Arguineguín a Mogán y de Agaete a Mogán por la aldea de San Nicolás, tanto contratadas como las que estén en curso de ejecución por sistema de administración y demás gastos, en cumplimiento de la Ley de 14 de abril de 1955	25.500.000,00
423-323	Consignación especial para entregar a la Junta Administrativa de Obras Públicas de Santa Cruz de Tenerife, con destino a construcción de los trozos segundo y tercero de la carretera de Buenavista al barranco de Hermosilla, en la isla de La Palma.	2.000.000,00
424-323	Canon para entregar a la Junta Administrativa de Obras Públicas de Santa Cruz de Tenerife, para las obras del Convenio entre el Estado y el Cabildo Insular de Tenerife, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 14 de abril de 1955	4.000.000,00
425-323	Canon para las obras de carretera de circunvalación de la isla de La Palma, incluidas en el Convenio con el Cabildo Insular de La Palma, con arreglo al Real Decreto de 25 de octubre de 1930, a entregar al Banco de Crédito Local de España con motivo del empréstito del referido Cabildo	1.500.000,00
426-323	Canon para las obras del Convenio con el Cabildo Insular de la Gomera, con arreglo al Real Decreto de 25 de octubre de 1930, para entregar a la Junta Administrativa de Obras Públicas de Tenerife, con destino a satisfacer el importe a cargo del Estado de las certificaciones del 80 por 100 de las obras de dicho Convenio	800.000,00
427-323	Subvención a las Diputaciones Provinciales y Cabildos Insulares encargados de los Servicios de Construcción y Conservación de los caminos vecinales cuya construcción haya sido subvencionada por el Estado, en virtud de la Ley de 29 de junio de 1911, del artículo 133 del Estatuto Provincial de 20 de marzo de 1925 y Real Decreto de 12 de diciembre de 1926, con destino a conservación, reparación y obras de mejora y acondicionamiento de dichos caminos, a realizar conforme a planes aprobados	74.500.387,00

Numeración	Explicación del Gasto	Crédito
428-323	Subvención a las Diputaciones y Ayuntamientos con destino a los caminos rurales y sus puentes y para su ejecución directa por el Estado	10.000.000,00
	Artículo 430. A favor de particulares	
431-323	Subvención a las Entidades organizadoras de carreras de automóviles, motocicletas y bicicletas de carácter nacional e internacional	100.000,00
	Artículo 570. Amortizaciones de anticipos y préstamos de Bancos y entidades de crédito	
571-323	Para satisfacer (en equivalencia de la subvención a las Diputaciones de régimen común) al Banco de Crédito Local de España la anualidad correspondiente al empréstito concertado con la Mancomunidad de Diputaciones para atender al servicio de caminos comprendidos en los Reales Decretos de 25 de junio de 1928 y 8 de diciembre de 1930 y la Ley de 16 de junio de 1942	20.879.179,00
572-323	Para satisfacer al Banco de Crédito Local de España la anualidad correspondiente al empréstito de 400 millones acordado con la Mancomunidad de Diputaciones para atender al Servicio de Caminos Vecinales, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 24 de mayo de 1945, Ley de 17 de julio del mismo año y Orden del Ministerio de Hacienda de 7 de marzo de 1946	29.501.648,00
573-323	Para satisfacer al Banco de Crédito Local de España la anualidad de la ampliación de 440 millones de pesetas al empréstito concertado con la Mancomunidad de Diputaciones, para atender a la terminación de caminos vecinales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1948 y Orden del Ministerio de Hacienda de 15 de diciembre de 1948	32.029.010,00
574-323	Para satisfacer al Banco de Crédito Local de España la anualidad correspondiente al empréstito de 225 millones de pesetas, concertado con aquél por la Mancomunidad de Diputaciones en régimen común, como ampliación del aprobado por Ley de 17 de julio de 1948, y según lo establecido en el artículo quinto del Decreto-ley de 12 de febrero de 1954 y Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de octubre del mismo año	13.585.660,00
	Artículo 610. Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes	
611-323	Adquisición, conservación y reparación de mobiliario y accesorios, así como máquinas de escribir y calcular, aparatos y demás útiles necesarios para los Servicios de la Dirección General	12.000.000,00
612-323	Construcción, reparación, conservación, reforma y habilitación de edificios de todas clases; parques, garajes y talleres de los Servicios de carreteras, incluso adquisición de solares	15.000.000,00
613-323	Para adquisición, reposición, conservación, entretenimiento y reparación de maquinarias de cualquier clase para todos los Servicios de carreteras	40.000.000,00
614-323	Materiales, herramientas y demás efectos; adquisición, reposición y conservación de maquinaria con destino a los trabajos de cimentación, ensayos y talleres de la Jefatura de Puentes y Estructuras	600.000,00
615-323	Para obras nuevas de carreteras, incluso sus accesos a poblaciones y aeropuertos; modificaciones de trazado, construcción y reconstrucción de obras de fábrica y de firmes, de puentes en caminos vecinales; terminación de obras comenzadas, incluso las derivadas del antiguo Plan de Modernización de Carreteras, señalización, ballizamiento y alumbrado, plantaciones y arbolado. Gastos de estudio de proyecto y de control y vigilancia de obra; dietas, locomoción, jornales, materiales, aparatos de medida, fotogrametría, ensayos y montaje de laboratorios a pie de obra. Replanteos y liquidaciones; jornales y materiales para agotamiento y recalces de obras de fábrica; saldos de liquidación y adicionales de cualquier clase; gastos de subasta y concurso que queden desiertos; formación y pago de expedientes de expropiación forzosa, gastos de peritación, depósito y deslinde; daños y perjuicios ...	633.746.351,00
616-323	Para construcción de una vía de enlace directa entre el aeropuerto de Los Rodeos y Santa Cruz de Tenerife	1.500.000,00
617-323	Para realizar en la provincia de Badajoz el Plan de obras aprobado por Ley de 6 de abril de 1952 (Acondicionamiento de las redes de caminos)	36.135.125,00
618-323	Para construcción de la cripta de Santo Domingo de la Calzada, Patrón del Cuerpo de Obras Públicas	243.713,00
619-323	Para gastos de todo género que origine la instalación de laboratorios provinciales y de oficinas regionales de proyectos, a distribuir por Orden ministerial	8.000.000,00
	OBLIGACIONES A EXTINGUIR	
	Artículo 140. Jornales	
	Auxiliares de Carreteras:	
145-617	Jornales y bonificaciones del Reglamento General de Trabajo, del personal operario no incluido en el concepto de Seguros Sociales	122.000.000,00
	Total	2.400.441.529,00